



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 12 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 25 de noviembre de 2022, a las 11:00 am, el apoderado de la parte demandante allegó al correo institucional, escrito dando respuesta al requerimiento ordenado en auto del 21 de noviembre de 2022, donde indica que la demanda fue presentada a los Juzgados del Circuito de Facatativa donde había sido asignada por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, pero que no radicó demanda ante los Juzgados Civiles Municipales de esa territorialidad. Manifestó que es su deseo retirar el presente radicado, y dejar vigente el proceso identificado con el número 253284089001202285, y con esto dar por terminada la controversia suscitada por el hecho de presentación haberse presentado una demanda dos veces. Mencionó que este hecho ya le había sucedido en un Juzgado Laboral de Barranquilla donde hubo que escoger una de las dos demandas. Debo hacer saber también a la señora Juez, que tomé posesión del cargo de Secretaria de este Despacho, en provisionalidad, el día 1 de marzo de 2023, con ocasión del traslado como servidor de carrera del doctor Mauro Francisco Salgado Contreras, quien ocupaba el citado cargo, y de quien recibí la totalidad de procesos civiles del Juzgado, dentro de los que se encontraba el presente proceso. **SÍRVASE PROVEER**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), doce (12) de abril de 2023

Referencia: PERTENENCIA No. 253284089001 2022-00085
Demandante: JHON JAIRO VALENCIA
Demandados: SALOMON GARAY Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el despacho que no se ajusta a los lineamientos legales, establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, por lo tanto, se **INADMITE** para que dentro del término legal se subsane en lo siguiente:

1.-. Atendiendo lo indicado en la demanda respecto de los demandados, deberá adecuarse conforme lo establece el artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, indicando el nombre de los demandados determinados, junto con su dirección de notificación, como quiera que, en el escrito de demanda y en el poder anexo, refiere dirigirla contra Salomón Garay, y demás personas **determinadas** e indeterminadas y demás personas indeterminadas.

2. Allegue Certificado de Tradición y Libertad del predio que pretende usucapir. En vista, que en los anexos aportados en la presente demanda no se evidencia este documento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior se debe subsanar dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **13 ABRIL 2023** se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. **018**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA